

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga 30 de julio de 2020. Al despacho informando que, dentro del presente proceso ejecutivo las partes solicitan la suspensión del proceso. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00569-00
EJECUTANTE: SOCOL LTDA
EJECUTADO: CAMILO ERNESTO LAVALLE JUVINAO

Ciénaga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Juzgado pronunciarse, respecto a la solicitud de suspensión presentada por las partes, en el proceso ejecutivo de la referencia por haber llegado a un acuerdo de pago.

ANTECEDENTES

Fue recibida en este juzgado solicitud de suspensión del proceso ejecutivo de la referencia, por el término de dos (2) meses.

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del C. G. del P. contempla dos causales de suspensión del proceso, refiriéndose la primera a los fenómenos prejudiciales y la segunda a la suspensión del proceso por acuerdo de las partes.

Para que el Juez proceda a decretar la suspensión del proceso por acuerdo de las partes, además de este se exige la presentación escrita suscrita por ellas, y la señalización del término durante el cual deba permanecer suspendido el proceso.

En el sub-judice se observa que el acuerdo de suspensión del proceso por el término de 2 meses, proviene de las partes ejecutante y ejecutado, teniendo como base un acuerdo de pago.

En ese orden de ideas se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos exigidos por la ley general procesal para que se despache favorablemente la petición deprecada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

RESUELVE:

1º.- **SUSPENDER** el presente proceso desde la notificación del presente proveído por estado por el término de dos (2) meses, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

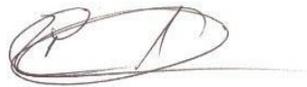
2º. - Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso por el término de la suspensión.

2º.- Ordenar la entrega de los títulos que consignados en este despacho dentro del este proceso a favor de la parte demandante por valor de \$2.175.197 como parte del acuerdo de pago celebrado entre las partes, dejando claro que la obligación se mantiene vigente.

3º. - Manténgase el expediente en secretaría por el término de duración de la suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RICARDO ELÍAS DE JESÙS BOLAÑO GONZÀLEZ